

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA SANCIONAR A LOS PADRES QUE INCUMPLAN SU RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DURANTE EL EMBARAZO**

El que suscribe, Juan Zepeda, Senador en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA SANCIONAR A LOS PADRES QUE INCUMPLAN SU RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DURANTE EL EMBARAZO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Antecedentes**

“El vínculo entre la mujer y los cuidados ha sido históricamente asumido como algo natural y raramente cuestionado,”<sup>1</sup> principalmente por la función procreadora/reproductora de su fisiología, razón por la cual las sociedades han estrechado la relación de la mujer con las actividades de crianza y labores del hogar; es decir, con actividades confinadas al llamado espacio privado.

El vínculo que se establece entre madre e hijo/a durante este período de tiempo se considera "natural" y se prolonga de hecho naturalmente hasta que el/la niño/a adquiera cierto grado de habilidad y raciocinio que le permita "valerse", en términos relativos, por sí mismo. La relación que se establece entre madre e hijo/a es tomada pues como una primera limitación para la mujer aunque ésta no lo sea en sí misma sino que viene impuesta por las limitaciones que sufren sus propios hijos/as. La maternidad se describe así en términos biologicistas o reduccionistas. La limitación no debe ser entendida como sinónimo de restricción. A pesar de ello, esta primera asociación de ideas

---

<sup>1</sup> Antonín, M et al. “MUJER Y CUIDADOS: ¿HISTORIA DE UNA RELACIÓN NATURAL?” Consultado en línea en: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4815/1/CC\\_13\\_07.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4815/1/CC_13_07.pdf)

confiere ya un marco conceptual donde incluir la "natural limitación de la mujer". Si añadimos el hecho de que esta limitación incide directamente en la movilidad social de la mujer es mucho más sencillo que ésta quede confinada a determinados contextos y funciones sociales.<sup>2</sup>

En el tenor de lo descrito, no se puede pasar por alto que la maternidad ha sido considerada, en muchos casos, como una obligación para las mujeres y no una decisión, sin siquiera abordarse el tema de la responsabilidad que también implica para los hombres.

Lo anterior ha generado leyes restrictivas que criminalizan el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo.

En México, la interrupción del embarazo es perseguida y penalizada con la excepción de la Ciudad de México y el avance que se consolida en estados como Oaxaca o Hidalgo. Al respecto, cada entidad federativa en su Código Penal establece causales excluyentes o de no punibilidad que, conforme lo señalan organizaciones sin fines de lucro especialistas en la temática, puede interpretarse como discriminación jurídica ya que algunas mujeres tienen más o menos derechos de acceder a un aborto bajo un marco legal, solo por su lugar de residencia, por citar un ejemplo.

La discusión en torno al aborto es controversial al “involucrar factores religiosos, éticos, científicos, jurídicos, culturales y sociales que lo convierten en un tema sumamente sensible y complejo de abordar para los gobiernos”<sup>3</sup> y distintos actores implicados.

Y es que mientras más gira la discusión en torno al cuerpo, las decisiones y la moralidad de las mujeres, existe un factor que elude este importante tema: el rol de los hombres como procreadores, corresponsables de la procreación, así como de la supervivencia, crianza y cuidado de las hijas, hijos, y el apoyo a las mujeres embarazadas.

---

<sup>2</sup> Ibídem

<sup>3</sup> Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. “La interrupción del embarazo: una perspectiva desde diversas prácticas legales”. Octubre 2018

## II. Planteamiento del problema

“En México el número de madres que contribuye de manera importante o se hace cargo de la economía del hogar ha aumentado en los últimos años”<sup>4</sup>.

De acuerdo con datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), “73 de cada 100 mujeres de 15 años o más que forma parte de la población económicamente activa (PEA), tiene al menos un hijo nacido vivo. Por cada 100 madres económicamente activas, 15 están solteras.”<sup>5</sup>

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), ha señalado que son las mujeres quienes invierten más del doble del tiempo que los hombres al cuidado de niños y niñas, adultos mayores, personas enfermas y con discapacidad (23 horas semanales versus 10).<sup>6</sup>

Atribuidas a las mujeres las responsabilidades sobre el cuidado y crianza de hijos/as, varios hombres se alejan, abandonan y reniegan de estas labores.

Como lo señaló un informe realizado en el año 2016 por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conocer la situación de la paternidad en México es una tarea complicada ya que las cifras son escasas; sin embargo, el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destacó que en cuatro de cada 10 hogares (11.4 millones en total), falta el padre.

Así como la crianza y las tareas de los cuidados deben ser compartidas, el acompañamiento y la responsabilidad que conlleva un embarazo no puede ser solo atribuible a la mujer; el

---

<sup>4</sup> INEGI. “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DE LA MADRE (10 DE MAYO)”. Consultado en línea en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/madre2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/madre2019_Nal.pdf)

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> INMUJERES. “DÍA DE LAS MADRES: UNA OPORTUNIDAD PARA CELEBRAR LA DIVERSIDAD DE MATERNIDADES Y VISIBILIZAR LOS RETOS PARA LA IGUALDAD”. Consultado en línea en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/dia-de-las-madres-una-oportunidad-para-celebrar-la-diversidad-de-maternidades-y-visibilizar-los-retos-para-la-igualdad-199725>

hombre tiene las mismas responsabilidades y legalmente hace falta una norma que pueda ayudar a equilibrar la situación de abandono de las mujeres, quienes durante el periodo de un embarazo elegido deberían recibir cierto tipo de apoyo de los padres biológicos. Es decir, es necesaria la igualdad jurídica del hombre y la mujer en esta temática.

Romper con los roles y estereotipos de género lacerantes para la sociedad es necesario; “la paternidad es una construcción social determinada por el sistema normativo de género y las estructuras políticas y económicas que sirven de base a la familia”. Al respecto, la propia Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado lo siguiente:

Entre los factores socioculturales que intervienen en la reproducción de la pobreza y obstaculizan el desarrollo social se cuenta la ausencia de un cabal ejercicio de la paternidad. Si bien es cierto que para atacar la pobreza se requiere impulsar el crecimiento económico, la generación de empleos y una distribución del ingreso más equitativa, también se debe considerar que el ejercicio de una paternidad responsable repercute en un mejor nivel de vida del hogar, ya que posibilita determinar el número de hijos deseados, proveer adecuadamente a su sustento y crianza, así como crear un entorno favorable para su desarrollo.<sup>7</sup>

### III. Argumentación

De acuerdo con la CEPAL, la paternidad es definida como la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de vida tanto del padre como de su progenie.

“Diversos estudios han demostrado que la paternidad responsable y comprometida contribuye a un desarrollo infantil más saludable. El *panorama de los padres en el mundo* de *MenCare* afirma que las relaciones entre padres y sus hijos e hijas, en todas las etapas

---

<sup>7</sup> CEPAL. Consultado en línea en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/25522-iniciativa-la-paternidad-responsable-istmo-centroamericano>

de la vida de un niño, producen efectos profundos y diversos que perduran de por vida, al margen de si las relaciones son positivas, negativas o inexistentes.<sup>8</sup>

Por su parte, el INUMJERES “considera que se debe fomentar la participación de los hombres en actividades relacionadas con el cuidado y la crianza de los hijos e hijas.”<sup>9</sup>

En este punto es importante señalar que con la presente iniciativa se pretende proteger a las madres durante el periodo de embarazo y garantizar que el desarrollo del proceso de gestación se pueda dar en las mejores condiciones tanto para la madre como para el niño o la niña. Sin embargo, esta iniciativa no busca fomentar mejores paternidades, sino abonar a la igualdad jurídica en el momento del embarazo de las mujeres, aunque las paternidades responsables son necesarias en nuestras sociedades.

También se debe resaltar que no existen estadísticas detalladas sobre la paternidad en México ya que como lo ha señalado el propio CESOP “no se sabe con exactitud cuántos mexicanos varones se vuelven padres de familia cada año, la edad promedio a la que tienen su primer hijo o el número de hijos que tienen”.<sup>10</sup>

Continuamos inmersos en la discusión sobre los derechos de las mujeres sobre sus propios cuerpos, pero dejamos de lado la responsabilidad que tienen los hombres también en el embarazo; esto debe ser atendido.

Así como la discusión del aborto continúa siendo un tema controversial no sólo a nivel nacional, sino internacional al involucrar distintos factores que lo vuelven un tema controversial y sensible para personas, grupos y gobiernos, el rol de los hombres en los embarazos debería también levantar discusiones y acciones contundentes al respecto.

---

<sup>8</sup> CESOP. “Padres de familia en México: Reflexiones en el contexto del día del Padre”. 2016

<sup>9</sup> Ibidem

<sup>10</sup> Ibidem

“[L]as sanciones por el delito de aborto para las mujeres se clasifican en penas privativas de la libertad —que van desde 15 días hasta seis años—, [o en] multas —que pueden ir desde 20 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA)—”<sup>11</sup>. La mayoría de las entidades federativas contemplan penas privativas de libertad en relación con el delito de aborto e incluso hay casos como el de los códigos penales de Coahuila y Veracruz que han llegado a sancionar también la tentativa de aborto mediante el delito de lesiones al concebido, o el de Zacatecas que penaliza la tentativa de aborto que produzca lesiones al feto.<sup>12</sup>

Sin embargo, hasta el momento no hay sanciones o acciones en contra de los padres que a través del abandono económico y de cuidados durante el embarazo de las mujeres, eluden su corresponsabilidad en dicho proceso. Así podríamos decir que los hombres también abortan y las sanciones correspondientes deberían ser determinadas por esta acción.

Por consiguiente, presento la siguiente propuesta de reforma al Código Penal Federal:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 332.- ...</b></p> <p>I.- Que no tenga mala fama;</p> <p>II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y</p> <p>III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.</p>	<p><b>Artículo 332.- ...</b></p> <p><b>I.- a III.- ...</b></p>

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem

<p>Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p>	<p><b>Se deroga</b></p> <p><b>Se impondrá pena de quinientos a tres mil días de multa al padre biológico que eluda su responsabilidad de cuidados y apoyo económico a la madre durante el embarazo.</b></p>
---	---

Con base en lo anteriormente expuesto, propongo a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **DECRETO**

#### **REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA SANCIONAR A LOS PADRES QUE NO CUMPLAN CON SU RESPONSABILIDAD ECONÓMICA Y DE CUIDADOS DURANTE EL EMBARAZO**

**Único.** Se deroga y adiciona un párrafo al artículo 332 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 332.- ...**

I.- a III.- ...

**Se impondrá pena de quinientos a tres mil días de multa al padre biológico que eluda su responsabilidad de cuidados y apoyo económico a la madre durante el embarazo.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efecto todas las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

**Juan Zepeda**  
**Senado de la República**  
**27 de noviembre de 2019**